



Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acta Circunstanciada de la primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora 2015-2018 respecto de la presentación y aprobación de adiciones a las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicio

1



Gaceta Municipal la Pirámide



Invitación	Restringida	IR-02/2017	(Apertura	Económica	07	de	marzo	de	2017)	4
Invitación 2017)	Restringida	IR-10/2017	(Apertur	ra Económ	ica (06	de	marzo	de	4
Invitación 2017)	Restringida	IR-11/2017	(Apertur	ra Económ	ica (06	de	marzo	de	5
Invitación 2017)	Restringida	IR-15/2017	(Apertu	ra Econón	nica	17	de	abril	de	5
Invitación R	estringida IR-13	3/2017 (Apertur	a Económic	a 17 de marzo	de 2017))				6
Invitación 2017)	Restringida	IR-14/2017	(Apertur	ra Económ	ica 2	23	de	marzo	de	6
Invitación 2017)	Restringida	IR-12/2017	(Apertur	ra Económ	ica (09	de	marzo	de	7
Invitación 2017)	Restringida	IR-16/2017	(Apertui	ra Económ	ica	02	de	mayo	de	7
de Urbaniza	ediante el cual s ición, Reconoci " para la Fracci	miento de Via	lidad Pública	a y Asignaciór	de Nor	menc	latura c	omo "A	venida	
de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 7,292.64 m²; así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 219.21m², solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V.						8				
para el fra	e autoriza el de ccionamiento P e Corregidora, C	unta Esmeral	da ubicado	en la Carrete	era Esta	atal			-	22
Ayuntamient	inaria de Cabilo o de Corregido	ra, Qro., apro	bó el Acue	erdo por el c	ual se	Aut	oriza y	Denom	ina al	
la Asignacio Z-1 P6/6, Ej	ento "Gibraltar" ón de Nomencla jido El Pueblito s LEO", S.A. de	atura del fracc , Municipio de	ionamiento '	"Gibraltar" ub	cado Fr	racci	ón 2 de	la Parce	ela 152	31
-	Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro						46			



Corregidora Ciudadana

Acuerdo que autoriza el Cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At), a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06010011540600, solicitado por el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz	51
Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. María del Pueblito González García	63
Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Ramiro García Cruz	70
Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández	77
Acuerdo que aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado	85
Acuerdo por el que se autoriza la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud	96
Acuerdo por el que se aprueba el Programa Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.	99
Acuerdo por el cual se autoriza la revocación del similar de fecha de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por el cual se autorizó llevar a cabo, diversas transacciones inmobiliarias con el objeto de construir parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito	104
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.	109

Gaceta Municipal la Pirámide



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA 2015-2018 RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ADICIONES A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En Corregidora, Qro., siendo las 10:00 horas del día 09 de mayo de 2017, se constituyeron los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, en lo sucesivo el Comité, en el domicilio ubicado en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con objeto de conocer y aprobar las adiciones a las Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro (en adelante, la Ley) y 8 fracción XI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora (en adelante, el Reglamento), dando inicio conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Presentación y aprobación de adiciones a las Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 3. Acuerdos.
- 4. Cierre de Acta.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que mediante Acta Circunstanciada de la Primera Sesión de fecha trece de noviembre de dos mil quince, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora 2015-2018, se presentaron y aprobaron las Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia.
- El Presidente del Comité, **Licenciado Francisco Castro Alegría**, en desahogo del **primer punto** del orden del día, procede al pase de lista, por lo que informa a los integrantes que **existe quórum y capacidad** para conocer y resolver los asuntos a tratar en esta sesión.
- 2. Presentación y aprobación de adiciones a las Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.





De conformidad con las atribuciones que le son conferidas al Comité, en el artículo 52 fracción VIII de la Ley y 8 fracción XI del Reglamento, se establecen las siguientes Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

ADICIÓN A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

DE LA SOLICTUD DE COTIZACIONES AL INICIO DE EJERCICIO FISCAL:

La Dirección de Adjudicación de Bienes y Servicios, durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal, podrá solicitar cotizaciones con los proveedores registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora del ejercicio fiscal inmediato anterior.

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES:

El Padrón de Proveedores se integrará con las personas que deseen realizar alguna de las operaciones materia del Reglamento, exceptuando las personas que intervengan en calidad de Arrendador de bienes inmuebles, así como el postor Adjudicado derivado de una Enajenación Pública.

DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ENTREGA:

- 1. El escrito de solicitud deberá estar debidamente motivado y justificado, debiendo contar con el visto bueno por parte de la Dependencia Solicitante, previo a su presentación.
- 2. La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría de Administración y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios dentro de un plazo de por lo menos tres días hábiles previos a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente pactado.
- 3. En caso de no contar con el visto bueno de la Dependencia Solicitante, o en el caso de que ésta emita respuesta negativa a la solicitud de prórroga, el Comité se abstendrá de atender dicha solicitud.

DE LAS GARANTÍAS:

Los Adjudicatarios podrán presentar la Garantía de cumplimiento y la Garantía de vicios ocultos en un solo documento, siempre y cuando el importe total de la misma sea por el veinte por ciento del monto total adjudicado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El porcentaje antes mencionado podrá variar, tomando en consideración la naturaleza de la contratación y por así convenir a los intereses del propio Municipio, mismo que deberá establecerse dentro de las bases.

DE LOS CASOS EN LOS CUALES NO SERÁ NECESARIO LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS NI LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS:

Cuando resulte una adjudicación derivada de una Adjudicación Directa por Excepción cuyo monto adjudicado no supere el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Gaceta Municipal la Pirámide



En el caso anterior, el documento que formalizará la contratación, será la orden de compra.

3. Acuerdos.

PRIMERO: Se aprueban las adiciones presentadas a las Políticas y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, surtiendo efectos a partir del 09 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo del Comité para que realice las gestiones necesarias a fin de que se publique la presente Acta en la Gaceta Municipal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

4. Cierre de Sesión.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no teniendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión en el mismo lugar y fecha señalados, siendo las 10:30 horas, firmando al margen y al calce cada uno de los integrantes del Comité.

Por el Comité:

NOMBRE	FIRMA
LIC. FRANCISCO CASTRO ALEGRÍA PRESIDENTE	
LIC. BRENDA NALLELY COLÍN LÓPEZ SECRETARIO EJECUTIVO	
LIC. MARÍA NIETO ACUÑA VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS	
LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS VOCAL SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
LIC. SAMUEL CRUZ GUEVARA VALDIVIA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	



(APERTURA ECONÓMICA 07 DE MARZO DE 2017) **PARTIDAS** No. DE **COSTO SIN** COSTO **DESCRIPCIÓN** QUE **PROVEEDOR PARTIDAS** I.V.A. **TOTAL PARTICIPA** LATEX PAINT MÉXICO, S.A. DE \$1,202,899.99 \$1,395,363.99 1 1 C.V. COMERCIALIZADORA PROVINSE, S.A. DE \$909,759.99 \$1,055,321.59 C.V. LATEX PAINT MÉXICO, S.A. DE \$613,125.94 \$711,266.09 2 2 C.V. COMERCIALIZADORA ADQUISICIÓN DE PROVINSE, S.A. DE \$850,484.30 \$986,561.78 **PINTURA** C.V. LATEX PAINT MÉXICO, S.A. DE \$899,243.10 \$1,043,122.00 3 C.V. 3 COMERCIALIZADORA PROVINSE, S.A. DE \$1,255,503.00 \$1,456,393.48 C.V. LATEX PAINT MÉXICO, S.A. DE \$740,036.41 \$858,442.24 4 C.V. 4 COMERCIALIZADORA PROVINSE, S.A. DE \$731,667.85 \$848,734.70

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-10/2017 (APERTURA ECONÓMICA 06 DE MARZO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE SEIS	1	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,237,211.20	\$1,435,165.00
	CAMIONETAS		RR COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,599,385.64	\$1,855,287.35

C.V.



INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-11/2017 (APERTURA ECONÓMICA 06 DE MARZO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE UN MINI	1	TRANSPORTES Y GRÚAS AURIGA, S.A. DE C.V.	\$654,000.00	\$758,040.00
	CARGADOR		BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V.	\$689,655.17	\$800,000.00
		TACIÓN REST IR-15/201		7)	
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1		1	TRANSPORTES Y GRÚAS AURIGA, S.A. DE C.V.	\$139,655.17	\$162,000.00
1	ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR, UNA BARREDORA Y UN MINI CARGADOR	1	AGRO TRACTRACTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$131,100.00	\$152,076.00
2		2	TRANSPORTES Y GRÚAS AURIGA, S.A. DE C.V. QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$654,000.00	\$758,640.00
			AGRO TRACTRACTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$572,432.00	\$664,021.12
			TRANSPORTES Y GRÚAS AURIGA, S.A. DE C.V.	NO CAUSA	\$720,000.00
3		3	AGRO TRACTRACTORES DEL CENTRO,	I.V.A.	\$645,690.00

DEL CENTRO, S.A. DE C.V.



INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-13/2017 (APERTURA ECONÓMICA 17 DE MARZO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1		1	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$268,778.00	\$311,782.48
		MAS C	DELKAS Y MAS, S.A. DE C.V.	\$336,460.00	\$390,293.60
	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA PERSONAL		ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	\$381,488.00	\$442,526.08
2	OPERATIVO	2	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	NO CO	OTIZA
			DELKAS Y MAS, S.A. DE C.V.	\$594,078.00	\$689,130.48
			ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	SE DES	SECHÓ

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-14/2017 (APERTURA ECONÓMICA 23 DE MARZO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
			TAIROTEC, S.A. DE C.V.	\$671,379.31	\$778,800.00
1	ADQUISICIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y UN	1	SINSEL DIS, S.A. DE C.V.	\$621,182.00	\$720,571.12
-	SITEMA DE ALARMA		ELECTRONIC CONTROLS QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$640,000.00	\$742,400.00



INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-12/2017 (APERTURA ECONÓMICA 09 DE MARZO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
4	ADQUISICIÓN DE	1	BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V.	NO CAUSA	\$1,625,466.40
1	FERTILIZANTES Y SEMILLAS	1	FERTILIZANTES Y MEJORADOS DEL SUELO, S.A. DE C.V.	I.V.A.	\$1,743,643.04

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-16/2017 (APERTURA ECONÓMICA 02 DE MAYO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
	ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS Y AUDIO PARA PATRULLAS Y		VISICAM S.A.P.I DE C.V.	\$2,105,625.00	\$2,442,525.00
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE MONITOREO EN VIVO DE	1	FERCOM DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	\$2,200,370.00	\$2,552,429.20
	CÁMARAS, AUDIO, GPS Y DVR MÓVIL EN PATRULLAS		SEMPER CO, S.A. DE C.V.	\$2,231,962.50	\$2,589,076.50



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Transmisión a Título Gratuito, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción B resultante de la subdivisión de la Pracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 7,292.64 m²; así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 219.21m², solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Avuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Transmisión a Título Gratuito, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 7,292.64 m²; así como Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 219.21m², solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/009/2016 y

Gaceta Municipal la Pirámide



CONSIDERANDO

- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. Que de conformidad con el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro "se entiende por infraestructura urbana las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos...",
- 6. Así mismo el artículo 153 del Código Urbano del Estado de Querétaro a la letra señala que "El desarrollador deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano. La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente. Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales."
- 7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la donación y vialidad de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

"Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)





- I. Dictamen de uso de suelo:
- Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles:
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

8. Que los artículos 141, 161 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de **Asignación de Nomenclatura** establecen:

"Artículo 141. En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio

Artículo 161. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral."

9. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de la empresa



Comercial Oder S.A. de C.V., mediante el cual solicita el Recibir en calidad de Donación, Reconocimiento de Vialidad y asignación de Nomenclatura con una superficie de 7,292.64m2, para el predio ubicado en Avenida Puerta Real, Fracción B de las Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).

- 10. Que mediante oficio número SAY/DAC/CAI/791/2017, de fecha 07 de abril de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
- 11. Que en respuesta a lo anterior, el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/0066/2017, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

DATOS DEL PREDIO:

D/ 11 00 D	571.00 52211125101					
UBICACIÓN:	Fracción B resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 y Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6					
EJIDO:	El Pueblito					
CLAVE CATASTRAL:	-					
SUPERFICIE TOTAL:	7,292.64 m² y 219.21 m²					

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

GENERAL:





ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989, el Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No.10 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace constar la constitución de la sociedad denominada "Comercial Oder" S.A. de C.V.
- 11.2. Mediante Escritura Pública No. 104,438 de fecha 20 de enero de 2014, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar que la empresa "Comercial Oder" S.A. de C.V. adquirió la propiedad de la fracción del predio rústico desprendido de lo que fue la parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con superficie de 40,001.31m².
- 11.3. Mediante Escritura Pública No. 32,661 de fecha 25 de agosto de 2014, el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 22 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar que el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., busca formalizar un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINSTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA

Gaceta Municipal la Pirámide



- OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES a favor del señor Carlos Esponda Morales.
- 11.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, el H. Ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con una densidad de 300 hab/ha y Servicios (H3S) para las predios producto de la fusión de la Parcela 36A y la parcela 36B, así como para la fracción de la parcela 52 con superficie de 24,381.65 m², la fracción de la parcela 52 con superficie de 40,001.31 m², la fracción primera de la fracción 1 de la parcela 66 y la fracción segunda de la fracción 1 de la parcela 66; todas Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.5. Mediante oficio DDU/DPDU/813/2016 y expediente SP-28/16 de fecha 08 de abril de 2016, el Arq. Ricardo Meléndez Medina en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorgó la autorización de subdivisión en tres fracciones de una fracción de la parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, condicionada a llevar a cabo la donación a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, así como el reconocimiento de vialidad pública, de la FRACCIÓN B DE 7,292.64 m².
- 11.6. Mediante Escritura Pública No. 112,171 de fecha 23 de febrero de 2017, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 08 de la ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar que el Sr. Carlos Esponda Morales transmite a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, por concepto de vialidad y dren pluvial, la Parcela 192 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro., con superficie total de 3579.919 Ha.
- **11.7.** En el antecedente 11.2 de dicho instrumento, se establecen los límites y colindancias para la fracción que corresponde a vialidad consistente en un área de 219.210m² y la otra por dren pluvial de 3,360.709m².
- 11.8. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2017, el Lic. Carlos Esponda Morales, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Comercial Oder S.A. de C.V., y dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, entonces en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita se tenga bien otorgar el reconocimiento de vialidad, la nomenclatura y donación al Municipio de Corregidora (SIC) del predio identificado como la Fracción B resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.
- 11.9. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/791/2017 de fecha 06 de abril de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su entonces carácter de Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Manuel Montes Barrera, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el párrafo que antecede.





- **12.** Que con base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
 - 12.1. Una vez analizada la información presentada, así como aquella con la que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se ha determinado que las fracciones a las que se hace referencia en la presente opinión técnica forman parte integral de una vialidad que permitiría la conexión entre la Carretera 45D Querétaro-Celaya y el fraccionamiento Puerta Real II.
 - 12.2. El Municipio tiene facultades para determinar las características, organización y limitación de la vía pública, de conformidad con el estudio correspondiente, los equipamientos programados y el potencial en usos de suelo que pudiera contener para asegurar el adecuado desplazamiento de manera libre y autónoma de las personas, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada, permitiéndoles el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos.
 - 12.3. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó la Donación de la Fracción C con superficie de 23,781.938m2 resultante de la subdivisión del polígono que deriva de la fusión de las parcelas 83, 67, y 53, todas Z-1 P3/6, pertenecientes al Ejido El Pueblito; así como el reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura para dicha superficie denominándose "Avenida Puerta Real" (SIC), siendo las superficies objeto del presente documento continuación de dicha vialidad, específicamente la Parcela 192 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito, colindante a la misma.
 - 12.4. Derivado de lo expuesto con anterioridad la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera VIABLE autorizar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como "Avenida Puerta Real" para la Fracción que resulte de la subdivisión de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, con superficie de 219.21m²., derivado que ésta tiene colindancia franca y directa con la vialidad de carácter público denominada "Avenida Puerta Real".
 - 12.5. Una vez autorizado lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera VIABLE autorizar la Transmisión a Título Gratuito, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad Pública y Asignación de Nomenclatura como

Gaceta Municipal la Pirámide



"Avenida Puerta Real" para la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de 7,292.64 m², derivado que ésta tiene colindancia franca y directa con la vialidad de carácter público denominada "Avenida Puerta Real".

- 13. El Promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes CONDICIONANTES Previo a cualquier autorización en lo que respecta a las superficies que colinden sobre dicho polígono, y en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente, será necesario presentar la siguiente documentación:
 - Autorización de la subdivisión de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, en el que se ratifiquen las fracciones y superficies determinadas en el antecedente 11.6 del presente documento.
 - 2. Protocolización e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la subdivisión mencionada en el numeral inmediato anterior.
 - 3. Deberá solicitar el sello del anexo gráfico del proyecto ejecutivo de la vialidad que se ejecutará sobre dichas superficies donde se especifiquen todas y cada una de las características adecuadas para su construcción, así como las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, redes de alumbrado y electrificación, entre otras, a satisfacción de las Dependencias correspondientes. En caso de que la vialidad no cuente con la infraestructura señalada, la colocación de ésta correrá a cargo y cuenta del promotor, en cumplimiento del artículo 135 y 143, entre otros, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), en el que se hace referencia respecto del orden en los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", deberá contemplar zonas de uso comercial y de servicios que deberán flanquear la vialidad que autoriza el presente.
 - Para garantizar la movilidad mediante el uso de transporte público, deberá contemplar en la vialidad, y en caso de ser necesario en los predios colindantes, bahías de transporte público y paraderos cubiertos y con bancas, a cada 500 metros lineales. Dicho proyecto deberá ser avalado por el Gobierno del Estado de Querétaro.





- 4. Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la notificación del presente, documento que autorice el proyecto ejecutivo y de señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- 5. De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- 6. Protocolización e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la subdivisión DDU/DPDU/813/2016 y expediente SP-28/16 de fecha 08 de abril de 2016 para el polígono identificado como la fracción de la parcela 52 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.
- 7. Deberá presentar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, en el que el H. Ayuntamiento autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Habitacional con una densidad de 300 hab/ha y Servicios (H3S) para las predios producto de la fusión de la Parcela 36A y la parcela 36B, así como para la fracción de la parcela 52 con superficie de 24,381.65 m², la fracción de la parcela 52 con superficie de 40,001.31 m², la fracción primera de la fracción 1 de la parcela 66 y la fracción segunda de la fracción 1 de la parcela 66; todas Z-1 P3/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8. Con el objetivo de fortalecer la seguridad de la ciudadanía en su tránsito por la vía pública del municipio, deberá garantizar la permeabilidad visual de los predios colindantes en al menos un 50% de los elementos de división entre la propiedad privada y la vía pública a través de la colocación de rejas o mallas. El otro 50% de los elementos de división entre la propiedad privada y la vía pública podrán ser muros ciegos en una altura no mayor a 2.20m respecto del nivel de banqueta, debiendo elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas.
- 9. Deberá solicitar el sello del anexo gráfico del proyecto ejecutivo de la vialidad que se ejecutará sobre dichas superficies donde se especifiquen todas y cada una de las características adecuadas para su construcción, así como las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, redes de alumbrado y electrificación, entre otras, a satisfacción de las Dependencias correspondientes. En caso de que la vialidad no cuente con la

Gaceta Municipal la Pirámide



infraestructura señalada, la colocación de ésta correrá a cargo y cuenta del promovente, en cumplimiento del artículo 135 y 143, entre otros, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- 10. En cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEPA), en el que se hace referencia respecto del orden en los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", deberá contemplar zonas de uso comercial y de servicios que deberán flanquear la vialidad que autoriza el presente.
- 11. Para garantizar la movilidad mediante el uso de transporte público, deberá contemplar en la vialidad, y en caso de ser necesario en los predios colindantes, bahías de transporte público y paraderos cubiertos y con bancas, a cada 500 metros lineales. Dicho proyecto deberá ser avalado por el Gobierno del Estado de Querétaro.
- 12. Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la notificación del presente, documento que autorice el proyecto ejecutivo y de señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- 13. De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- 14. Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización (\$969.89 X m²) \$7'285,668.196 1.88% por derechos de supervisión x 1.88%

Total \$ 136,970.56

(CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 56/100 M.N.

14. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la Autorización de la Nomenclatura será como a continuación se indica:

NOMBRE

AVENIDA PUERTA REAL

15. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura como a continuación se indica:

CALLE	M lineales	COSTO
AVENIDA PUERTA REAL	283.03	\$360.00

Una vez cumplidos todos los puntos anteriores, deberá solicitar ante el H. Ayuntamiento el Acuerdo de Cabildo en el que se autorice la Entrega-Recepción de las obras de urbanización de la vialidad ubicada sobre la Fracción B resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 y Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6, pertenecientes al ejido El Pueblito, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- 16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 17. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Transmisión a Título Gratuito, de la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de

Gaceta Municipal la Pirámide



la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **7,292.64 m**²; solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **7,292.64 m2**; así como para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **219.21m2**, solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V.

TERCERO: EL H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el Reconocimiento de Vialidad Pública** para la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **7,292.64 m2**; así como para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **219.21m2**, solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V.

CUARTO: El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Asignación de Nomenclatura** para la Fracción B resultante de la subdivisión del polígono resultante de la subdivisión de la Fracción de la Parcela 52 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **7,292.64 m2**; así como para la Fracción de la Parcela 192 Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito con superficie de **219.21m2**, solicitado por la empresa Comercial Oder S.A. de C.V., quedando de la siguiente forma:

CALLE	M lineales	COSTO
AVENIDA PUERTA	283.03	\$360.00
REAL	200.00	ψ300.00

QUINTO. La empresa Comercial Oder S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a la condicionante y/o obligación establecida dentro del Considerando Trece y Quince de la presente resolución, excepto el Considerando Trece punto uno y trece punto dos.

SEXTO: Respecto al resolutivo anterior, el considerando Trece punto uno, para el cumplimiento de dicha obligación se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que lo realice, debiendo remitir constancias de dicho cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría de Administración de este Municipio para que dé cumplimiento al considerando Trece punto dos, debiendo remitir constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento de dicho trámite.

OCTAVO: El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.





NOVENO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

DECIMO: En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por una ocasión en el medio de difusión la Gaceta La Pirámide Municipal de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de

Gaceta Municipal la Pirámide



Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 16 DE MAYO DE 2017. ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ
VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO
INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P.
ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA
DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16
(DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)
DOY FE

A T E N T A M E N T E "CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el derecho de paso para drenaje sanitario subterráneo bajo propiedad Municipal para el fraccionamiento Punta Esmeralda ubicado en la Carretera Estatal 411, Fracción C y D, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la empresa METQRO S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el derecho de paso para drenaje sanitario subterráneo bajo propiedad Municipal para el fraccionamiento Punta Esmeralda ubicado en la Carretera Estatal 411, Fracción C y D, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la empresa METQRO S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/010/2016

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración

Gaceta Municipal la Pirámide



pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- 6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- Que el artículo 1047 del Código Civil del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

Artículo 1047. La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante, el que la sufre, predio sirviente.

Artículo 1048. La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho, es





necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el acto en que se constituyó la servidumbre.

- 8. Que con fechas 13 de junio y 13 de septiembre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes de la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, en su Calidad de Representante Legal de METQRO, S.A. de C.V., para obtener servidumbre de desagüe para el colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda, ubicado en Carretera Estatal 411, Fracción C y D, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 9. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/1009/2016, de fecha 16 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
- 10. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de ese entonces, en fecha 13 de julio de 2016, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/071/2016, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

Localización del Predio. El fraccionamiento Punta Esmeralda se ubica en la zona central de la delimitación administrativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente del Municipio de Corregidora, Qro. Colinda al NORTE con el Libramiento Surponiente, al PONIENTE y SUR con la Carretera a Coroneo y al ORIENTE con propiedad privada.



<u>Uso de Suelo Actual.</u> De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente,** instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo

Gaceta Municipal la Pirámide



del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, el fraccionamiento se ubica en una zona Habitacional, con un número máximo de dos niveles de construcción, un 40% de área libre y una densidad Baja (H-2-40-Bj).

ANTECEDENTES:

- **8.1.** Mediante Mediante oficio VE/1406/2013 de fecha del 29 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas aprobó el trazo y punto de conexión propuesto por la empresa "METQRO" S.A. de C.V. para el desalojo del drenaje sanitario del Fraccionamiento "Punta Esmeralda", en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.2. Mediante escrito de fecha 25 de junio del 2013, la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, Representante Legal de la empresa "METQRO" S.A. de C.V. solicita a esta Dependencia que se le indique dónde inicia y dónde termina la vialidad municipal de acuerdo al trazo aprobado por la Comisión Estatal de Aguas para el colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda, Municipio de Corregidora, Qro., con el objetivo de liberar las servidumbres de paso respectivas, así como los requisitos para la construcción de dicho colector sanitario.
- 8.3. Mediante oficio DDU/DACU/634/2013 de fecha del 16 de julio de 2013, esta Dependencia sugiere a la empresa "METQRO" S.A. de C.V. considerar la modificación y su consecuente validación por el Organismo Operador del trazo propuesto para el colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda, toda vez que el proyecto atraviesa las parcelas 81 y 85 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiéndose alinear a la trayectoria de los ductos propuestos por los derechos de paso existentes que albergarán la futura prolongación de la Avenida Paseo Ámsterdam.
- **8.4.** Mediante Oficio DDU/DACU/633/2013 de fecha del **16 de julio de 2013**, esta Dependencia solicita a la Comisión Estatal de Aguas informar si el diámetro propuesto para el proyecto del colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda en el Municipio de Corregidora, Qro., contempla las futuras conexiones que pudieran generarse a raíz del desarrollo de la zona.
- **8.5.** Mediante Oficio SAY/DAC/CAI/832/2014 recibido en esta Dependencia el **8 de agosto de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita información relativa al colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda, para saber si este pasa por vialidades municipales.
- 8.6. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/2057/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, esta Dependencia reitera su sugerencia a la empresa METQRO, S.A. de C.V. de modificar el trazo del colector sanitario





mencionado así como el punto de conexión propuesto y su respectiva validación por la Comisión Estatal de Aguas, toda vez que el proyecto pretendido no se alinea a la trayectoria de la vialidad denominada como prolongación de la Avenida Paseo Ámsterdam. De igual forma se sugiere revisar el diámetro propuesto de 45 cm para el colector sanitario, considerando el crecimiento futuro de la zona.

- 8.7. Mediante escrito recibido en esta Dependencia el 15 de septiembre de 2014, la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, Representante Legal de la empresa METQRO, S.A. de C.V., ingresa el plano autorizado por la Comisión Estatal de Aguas en el que se autoriza la trayectoria autorizada del colector sanitario referido, misma que pasa por la vialidad propuesta como prolongación de la Avenida Paseo Ámsterdam y solicita emitir autorización para afectar con dicha infraestructura una fracción de la Parcela 88 del Ejido Los Olvera, la cual es de propiedad municipal. De igual forma, solicita se informe si la trayectoria después de la Parcela 88 es propiedad municipal.
- 8.8. Mediante oficio DDU/DPDU/716/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, se indica a la empresa METQRO S.A. de C.V. que la Avenida Paseo Ámsterdam Poniente así como la Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez no han sido donadas de manera total a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que no es posible emitir un visto bueno a la trayectoria del colector sanitario. De igual forma, se reitera se revise el diámetro propuesto para tal colector, considerando el crecimiento futuro de la zona. Dado lo anterior, se sugiere a la empresa METQRO S.A. de C.V., considere en su proyecto apegarse a la trayectoria de las vialidades aprobadas, con la finalidad de que una vez que adquieran el carácter de vialidades públicas, alberguen la infraestructura propuesta.

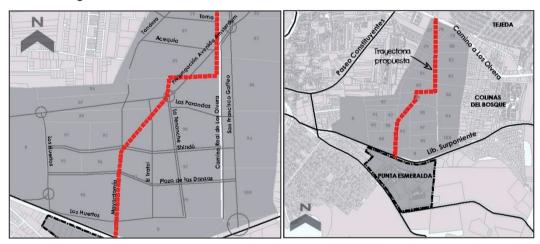
En la documentación anexa a la solicitud de referencia se observa que:

- **8.9.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **13 de junio de 2016**, la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, Representante Legal de la empresa METQRO, S.A. de C.V., solicita autorización para obtener una servidumbre de desagüe para el colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda.
- **8.10.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1009/2016, recibido en esta Dependencia el **16 de junio de 2016**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la autorización de "servidumbre de desagüe". Lo anterior con relación a lo requerido por la Lic. Liliana Mendoza Maldonado, Representante Legal de la empresa METQRO, S.A. de C.V.

ARGUMENTOS



- 8.11. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 8.12. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la Lic. Liliana Mendoza Maldonado.
 - a. Consideraciones técnicas: De acuerdo con información anexa a la solicitud de referencia, mediante Oficio de Factibilidad Condicionada No. VE/1928/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, Expediente VC-028-99-D, la Comisión Estatal de Aguas autoriza el proyecto del colector sanitario del Fraccionamiento Punta Esmeralda, cuya trayectoria incluye a las parcelas 98, 96, 90, 88, 85, 81, 79 y 77 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.



11. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

9.1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., en el entendido de que es responsabilidad municipal el mantenimiento y salubridad de la servidumbre mencionada, se deja a consideración de la Secretaría del Ayuntamiento la formalidad de la constitución de la servidumbre de desagüe, de acuerdo con lo establecido por el Código Civil del Estado de Querétaro, con el fin de salvaguardar las





garantías individuales de los predios afectados y no ocasionar perjuicios a sus intereses.

12. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

- 10.1. Los trabajos correspondientes a la infraestructura de la servidumbre de desagüe correrán a costa de la empresa promotora.
- 10.2. El promotor deberá de acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., para que le indique el trámite respecto al cumplimiento por el pago de derechos de ruptura.
- 10.3. El promotor deberá trabajar de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., así como la Comisión Estatal de Aguas para sujetarse a las formas de trabajo y lineamientos que se le establezca e indique.
- 10.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles al día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el promotor queda obligado a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., el Calendario de Obra correspondiente a la servidumbre de desagüe, el cual tiene un año para ejecutar dicha Obra.
- 13. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 14. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de

Gaceta Municipal la Pirámide



Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el derecho de paso para drenaje sanitario subterráneo bajo propiedad Municipal para el fraccionamiento Punta Esmeralda ubicado en la Carretera Estatal 411, Fracción C y D, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa METQRO S.A. de C.V.

SEGUNDO. : La empresa "**METQRO**", **S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

TERCERO. : El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO: Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

SEXTO: Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una ocasión**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

	PUEBLITO,									
ATE	NTAMENTE	. COMISIÓ	N DE D	ESARR	OLLO L	JRBAN	O. LIC. I	MAUR	ICIO	KURI
	NZÁLEZ, PR									
	SELES DÍAZ									
RIC	oy, síndico	O INTEGRA	NTE; L	IC. ABR	AHAM	MACÍA:	S GONZ	ÁLEZ,	REG	IDOR
INTE	EGRANTE;	LIC. LAUI	RA AN	GÉLICA	DORA	NTES	CASTIL	LO, F	REGIE	ORA
INTE	EGRANTE									

E EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SE

DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS)	
	DOV EE

A T E N T A M E N T E

"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109. 111. 112. 113. 114. 119. 143. 147. 154 Fracción III. 155 v demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora. Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el cual se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., cuyo expediente obra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/036/2016 y

CONSIDERANDO

 Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- 6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:

Gaceta Municipal la Pirámide



- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.
- 8. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

Artículo 192. La AUTORIZACIÓN de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorque el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS. **OBLIGACIONES PLAZOS** de viaencia. V DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.

- 9. Que de conformidad con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.
- 10. Asimismo, de acuerdo con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
- 11. Que con fecha 24 de junio de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz, en su calidad de Representante Legal "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., a través del cual solicita





Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Ventas de Lotes para el Fraccionamiento Gibraltar, ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 16,111.407m2, e identificado con clave catastral 06 01 001 08 043 999. (Sic).

- 12. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/CAI/1060/2016, de fecha 27 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
- 13. Que con fecha 04 de noviembre de 2016 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz, en su calidad de Representante Legal "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., a través del cual anexa documentos faltantes para la obtención de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de Nomenclatura y Autorización Provisional de Ventas de Lotes para el Fraccionamiento Gibraltar, ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 16,111.407m2, e identificado con clave catastral 06 01 001 08 043 999. (Sic).
- 14. Para el estudio y análisis del párrafo que le antecede, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/CAI/1426/2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
- 15. Que en respuesta a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/107/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

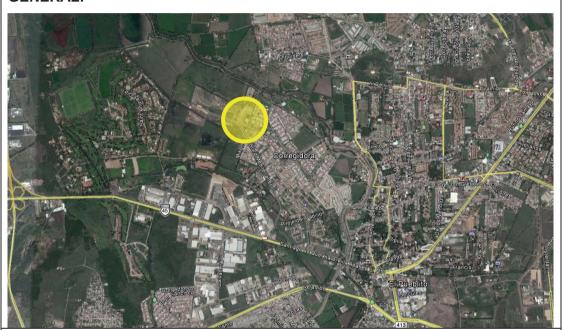
UBICACIÓN:	Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6
EJIDO:	El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 08 043 999
SUPERFICIE m²:	16,111.407

Gaceta Municipal la Pirámide



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:





ANTECEDENTES:

- **15.1.** Mediante Escritura Pública 5,883 de fecha 03 de Noviembre de 2008, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., se hace constar:
 - La subdivisión de predios que resultan de la protocolización del oficio DDU/156/2008 de fecha 24 de marzo de 2008 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.[sic.], que realizó a solicitud del Sr. Rufino Medorio Castillo.
 - La donación que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte donante" y de la otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo "la parte donataria" representada por el Presidente Municipal Germán Borja García, el Secretario de ese H. Ayuntamiento Lic. Manuel Ángel Pérez Herrera y la Regidora Síndico Municipal María de los Ángeles Pratz Guitrado; y
 - La compraventa que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte vendedora" y de otra "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., en lo sucesivo "la parte compradora" representada en este acto por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios: compraventa de inmuebles 00323118/0002, 00323119/0002, 00323120/0002, 00323122/0002, donación 00323117/0002 y subdivisión de predios 00323118/0001, 00323119/0001, 00323120/0001, 00323122/0001 todos de fecha 14 de Julio de 2009.

15.2. Mediante Escritura Pública 21,017 de fecha 01 de Marzo de 2005, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de esta Demarcación Notarial, formaliza la constitución de la empresa denominada Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil No. 31012 de fecha 23 de Junio de 2005.

En el Capítulo Noveno, TRANSITORIO SEGUNDO se hace constar que el Ing. Rufino Medorio Castillo es asignado en la Asamblea General como el Administrador Único de la sociedad.



- 15.3. Mediante Escritura Pública 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., comparece el Sr. Rufino Medorio Castillo, en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V. para efecto de otorgar un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en favor del Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 31012 de fecha 05 de Diciembre de 2005.
- 15.4. Mediante Contrato de Donación a título gratuito de fecha 17 de Septiembre de 2007 que celebran por una parte el Ing. Rufino Medorio Castillo y el Municipio de Corregidora, Qro., representado por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; Lic. María de los Ángeles Pratz Gruitrado, Regidora Síndico Municipal; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el C. Arturo Javier González Lara, Secretario de Administración, una fracción del predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, con una superficie de 11,819.15 m².
- 15.5. Mediante oficio VE/1371/2007 de fecha 24 de Diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo, ubicado en el predio Parcela no. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en la factibilidad para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 15.6. Mediante oficio DDU/1586/08 de fecha 24 de Marzo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la subdivisión de un predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 41,541.18 m², misma que pretende subdividir en 5 fracciones, la primera de 11,819.150 m², la segunda de 21,733.253 m², la tercera de 5,000.00 m², la cuarta de 1,714.105 m² y la quinta de 1,274.672 m², condicionada a transmitir la fracción primera de 11,819.150 m² a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento al contrato de convenio celebrado el día 17 de Septiembre de 2007.
- 15.7. Mediante oficio DU/US/09/332, Expediente USM-409/08 de fecha 13 de Abril 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio urbano localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 21,733.25 m², con clave catastral 06 01 001 08 043 999, en el que pretende ubicar un fraccionamiento habitacional para un máximo de 87 viviendas, condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el dictamen.





- 15.8. Mediante oficio de fecha 16 de Mayo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra denominada Privada del Prado Mediterraneo Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., localizado en Parcela 152 Z-1P6/6 Fracción 2, Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- **15.9.** La Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2013081 de fecha 19 de Julio de 2013 para el predio urbano ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 08 043 999 y quedando una superficie libre de afectación de 17,735.989 m² y una superficie afectada por vialidades de 4,283.164 m².
- 15.10. Mediante Escritura Pública 23,075 de fecha 06 de Junio de 2014, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hace constar la protocolización de Deslinde Catastral que realizó a solicitud de la sociedad mercantil denominada "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., REPRESENTADA POR EL Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00323118/0005 de fecha 04 de Septiembre de 2014.
- 15.11. Mediante oficio DU/AL/464 de fecha 28 de Julio de 2014 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento de un predio ubicado en la Fracción II de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, con clave catastral 06 01 001 08 043 999, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo respetar la sección de las vialidades Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito y vialidad en proyecto.
- **15.12.** Mediante oficio DDU/DPDU/40/2014 de fecha 20 de Enero de 2015 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la subdivisión de un predio ubicado en la Fracción II resultante de la subdivisión de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 22,019.153 m², misma que será divida en 2 fracciones, fracción primera (polígono 1) de 16,111.407 m² y fracción segunda (polígono 2) de 5,907.746 m², quedando esta última afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterraneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide", la cual deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora.
- **15.13.** Mediante Escritura Pública 29,848 de fecha 22 de Abril de 2015, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hace constar la Subdivisión de predio que realizó a solicitud



de la sociedad mercantil "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., representada en este acto por Rufino Alejandro Medorio Cruz, del oficio DDU/DPDU/40/2014 de fecha 20 de Enero de 2015 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00516890/0001, 00516893/0001 de fecha 08 de Septiembre de 2015.

- **15.14.** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1230/2015, Expediente USM-409/08 de fecha 06 de Mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie 21,733.25 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos locales comerciales.
- 15.15. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1689/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y una superficie total de 16,111.407 m². Las superficies que componen el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE HABITACIONAL	8,727.620	54.170	
SUPERFICIE COMERCIAL	986.376	6.122	
ÁREA JUEGOS INFANTILES Y ESPACIO PÚBLICO	938.030	5.822	
ÁREA PLAZA CÍVICA	161.173	1.000	
ÁREA VERDE	644.965	4.003	
ÁREA DE RESTRICCIÓN	405.984	2.520	
VIALIDADES	4,247.261	26.362	
TOTAL	16,111.41	100.000	

15.16. Mediante oficio DP 089872/2015 de fecha 05 de Agosto de 2015, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado fraccionamiento Gibraltar — Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., localizado en Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, fracción, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].





- **15.17.** Mediante oficio VE/0493/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 67 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela no. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en la factibilidad para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 15.18. La Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió los planos aprobados de las instalaciones de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial bajo oficio de factibilidad condicionada VE/0493/2016 con fecha 12 de Mayo de 2016 y número de expediente VC-011-04-D para el fraccionamiento Gibraltar ubicado en Parcela No. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.
- 15.19. Mediante oficio SEDESU/SSMA/247/2016 de fecha 08 de Junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Gibraltar" que se pretende realizar en un predio con superficie de 16,177.371 m2, ubicado en Paseo Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- **15.20.** La presente autorización tiene una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V., condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- **15.21.** La Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Gibraltar, ubicado en Av. Paseo de la Pirámide del Puueblito s/n, Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, El Pueblito, Corregidora, Qro., con aprobación de proyecto número DP09012684612016 de fecha 13 de Julio de 2016.
- 15.22. Mediante oficio VE/1826/2016 de fecha 20 de Septiembre de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 67 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela no. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en la factibilidad para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 15.23. Mediante oficio SSPYTM/294/2016 de fecha 29 de Septiembre de 2016, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos lotes comerciales, localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152, Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora y clave catastral 06 01 001 08



- 043 999, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- **15.24.** Mediante oficio SG/UEP/01102/2016 de fecha 13 de Octubre de 2016, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo bajo para el predio que pretende denominar "Gibraltar", ubicado en Fracción 2, Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma
- **15.25.** Mediante oficio SSPM/619/2016 de fecha 04 de Noviembre de 2016, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Visto Bueno al plano de equipamiento y mobiliario urbano del fraccionamiento Gibraltar, Corregidora, Qro., de la Constructora LEO Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V. [sic.] quedando pendiente para autorizar el plano de alumbrado público del fraccionamiento en estudio.
- **16.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA

- 16.1. Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización y Denominación del fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Gibraltar"; y Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 16,111.407 m²; a favor de "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V
- 17. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo inmediato anterior, y de conformidad con el Artículo 111 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del Actual Código, los propietarios de fraccionamientos, tendrán obligación de urbanizar las áreas de equipamiento urbano, en los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del Actual Código "...las vías públicas de acceso, de enlace y de integración, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.", el promotor se encuentra obligado a presentar la siguiente documentación:

El promotor gueda obligado a las siguientes condicionantes:



- 17.1. En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, deberá obtener a través de la Secretaría de Ayuntamiento la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Segunda (polígono 2) de la fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 con una superficie de 5,907.153 m² que derivada de la subdivisión DDU/DPDU/40/2014, con expediente SP-98/14 de fecha 20 de enero de 2015, misma que quedó afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterráneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide".
- 17.2. Deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- 17.3. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y en cumplimiento al artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 23 Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir la cantidad de \$82,683.14 (ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) por derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- 17.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Lev de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2017, por la emisión del dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$4,623.00 (cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo numeral que a la letra señala "En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado", y derivado de la supervisión realizada el día 23 de noviembre de 2016 en la que se determinó un avance de obras equivalente al 14% sin haber contado con la autorización del presente, deberá cubrir la cantidad de \$106,436.36 (ciento seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.).
- 17.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$151,250.34 (ciento

Gaceta Municipal la Pirámide



cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos 34/100 M.N.) por los derechos de *licencia para fraccionar* por superficie habitacional del fraccionamiento, así mismo, cubrir la cantidad de \$9,863.76 (nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) por derechos de licencia para fraccionar por superficie compatible con comercio.

18.En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el promotor, y de conformidad con los archivos que obran en esta dependencia respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del Actual Código, se autoriza la siguiente nomenclatura:

Nombre de Calle	Longitud
Circuito Gibraltar	109.00 metros
Circuito Gibraitai	lineales

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos Nomenclatura en calles de fraccionamientos señalado en el artículo 23 fracción III numeral 2 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá cubrir la cantidad de \$644.00 (seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

- 19. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 20.Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo y resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO





PRIMERO.- Se autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V.

TERCERO.- Se autoriza a "**Promotores Inmobiliarios LEO**" S.A. de C.V., la **Asignación de Nomenclatura** del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., misma que queda de la siguiente manera:

Nombre de Calle	Longitud
Circuito Gibraltar	109.00 metros lineales

CUARTO.- El promotor, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando Diecisiete y Dieciocho de la presente resolución.

QUINTO.-En términos de lo dispuesto por el artículo **148 y 164** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento **será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **dos ocasiones** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de

Gaceta Municipal la Pirámide



Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017.
ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI
GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS
ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA
RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR
INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA
INTEGRANTE
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28
(VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)
DOY FE

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 16, 17 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y IX, 13 y 15 fracciones II, V, XI, 34, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro.; y 15 fracciones II y VIII; 1, 2 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro.; y

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, teniendo las autoridades como obligación en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- 2. Por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 2, que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos; promoviendo normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además de incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, así como capacitar a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.



- 3. Acorde a lo anterior el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje "Querétaro Humano", contempla como objetivo de gobierno, mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables; estableciendo como estrategia I.7 Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad; a través de sus líneas de acción entre las que se encuentran incorporar una perspectiva incluyente en los programas y acciones gubernamentales que atiendan las necesidades específicas de los grupos considerados en situación de desventaja social, fomentar la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género, que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el Estado y fortalecer el ejercicio de protección de los menores de edad en situaciones de riesgo en la entidad.
- 4. En este sentido y consientes de la importancia que reviste la participación de cada una de las autoridades para impulsar una política social humana que contribuya a elevar el nivel de vida de la población y por ende, lograr un desarrollo integral e incluyente para todos sus integrantes; resulta trascendental generar y fortalecer acciones con perspectiva en la igualdad de oportunidades orientadas a la promoción de dicho desarrollo integral de la población.
- 5. Por lo anterior el interés de las distintas autoridades estatales y municipales que participan para constituir acciones que contribuyan al logro de la misión y visión institucional, así como de los objetivos gubernamentales; trabajando dichas autoridades de forma conjunta buscan mejorar la calidad y condiciones de vida de la ciudadanía, permitiendo la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social; así como la reducción de brechas de desigualdad y la promoción del ejercicio efectivo de los derechos sociales.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 7. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, así como para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que





aseguren la participación ciudadana y vecinal; y las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

- 8. En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que los Ayuntamientos podrán..." Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo"... asimismo..." los Ayuntamientos podrán además de aprobar... los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas"...
- 9. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, aunado a ello, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional"...
- 10. Bajo este contexto se tiene como propósito que a través de la asistencia social, se procure que todas las personas tengan las mismas oportunidades y disfruten de los mismos derechos, sin distinciones de ningún tipo y criterio, contribuyendo a disminuir las desigualdades y superar la vulnerabilidad social.
- 11. Que en fecha 11 de mayo de 2017 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio PDMF/74/2017, signado por la Lic. Sandra Rueda Delgado, Procuradora del SMDIF Corregidora, documento por el cual solicita la autorización para la celebración del Convenio entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, por lo que deberá autorizarse al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.
- 12. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., facultan a esta a Comisión para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto al interior de la misma, así como para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Gaceta Municipal la Pirámide



En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento autoriza la celebración y participación del Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal, y al Síndico Municipal, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento a verificar que en el Proyecto de convenio que presente el poder Ejecutivo Estatal sean tomados en consideración lo vertido en los considerandos para que una vez firmado por los interesados surta los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO.-. Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y a la Contraloría de este Municipio..."







ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At), a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06010011540600, solicitado por el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que autoriza el Cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At), a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (CS-3-30-At), para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06010011540600, solicitado por el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz, expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/057/2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- 6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:
 - **IX. Destinos**: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

Gaceta Municipal la Pirámide



XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

- 9. Que con fecha 16 de marzo de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz, a través del cual solicita cambio de uso de suelo de HMM a Comercial y/o Servicios (SC), para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 060100115406001, con el fin de desarrollar un proyecto que incluye una estética automotriz y un departamento (Sic).
- 10. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/247/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 11. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/589/2017, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/051/2017, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

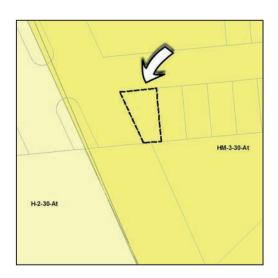
Localización del Predio



11.1. Localización del Predio. El predio en estudio se ubica en la zona oriente de la delimitación administrativa del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente del Municipio de Corregidora, Qro. Colinda al NORTE, la calle Cerro de San Gremal, al SUR y ORIENTE con propiedad privada, mientras que al poniente colinda con la vialidad denominada Boulevard de las Américas.



Uso de Suelo Actual.



Gaceta Municipal la Pirámide



11.2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000051/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio en estudio se ubica en zona Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At).

ANTECEDENTES

- 11.3. Mediante Escritura Pública No. 14,525 de fecha 6 de octubre de 2010, se acredita la propiedad del predio ubicado en lote 1 de la manzana 9, del fraccionamiento Boulevares del Cimatario, identificado con clave catastral 060100115406001, con superficie de 115.27 m², a favor del C. Víctor Hugo Centeno Muñoz.
- 11.4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre de 2016, el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz solicita cambio de uso de suelo HMM a Comercial y/o Servicios (sic) para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 060100115406001, con el fin de desarrollar un proyecto que incluye una estética automotriz, un restaurante y un departamento.
- 11.5. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1507/2016 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 1 de diciembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud del C. Víctor Hugo Centeno Muñoz, quien requiere cambio de uso de suelo de HMM a Comercial y/o Servicios (sic) en el predio antes descrito.
- 11.6. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/2782/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emite la opinión técnica DDU/DPDU/OT/115/2016, en la que se determina como NO FACTIBLE el cambio de uso de suelo solicitado, en virtud de que se deberán respetar los usos de suelo establecidos por el instrumento de planeación urbana vigente, logrando con ello un adecuado desarrollo de la zona en beneficio de sus habitantes.
 - "...el proyecto contempla tres giros distintos, de los cuales, el de estética automotriz no es compatible con el uso de suelo actual del predio ni con el resto de los giros pretendidos. Dado lo anterior, se deberá informar al promotor que en caso de continuar su interés en el asunto en comento, deberá replantear su solicitud, en el entendido de que es necesario



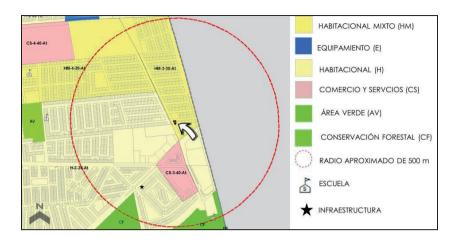
definir el o los accesos al proyecto, así como el programa arquitectónico, actividades y usuarios contemplados en cada uno de los locales. Lo anterior, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se encuentre en posibilidad de realizar un análisis del impacto urbano del proyecto en la zona, y en su caso, determinar la factibilidad de modificación al Instrumento de Planeación..."

- 11.7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de marzo de 2017, el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz solicita el cambio de uso de suelo de HMM a comercial y/o servicios SC (sic) para el predio de referencia, en donde se pretende desarrollar un proyecto con los usos de estética automotriz y un departamento.
- 11.8. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/247/2017 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el 24 de marzo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica referente al cambio de uso de suelo de HMM a Comercial y/o Servicios (SC) (sic) para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 060100115406001.

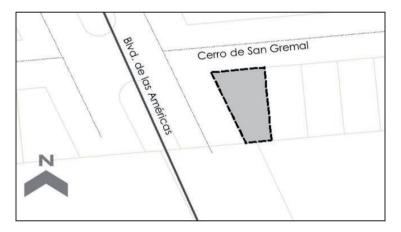
ARGUMENTOS

- 11.9. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 11.10. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Víctor Hugo Centeno Muñoz:
 - a) Contexto urbano: El predio se ubica en una zona predominantemente habitacional, con densidades de población altas. En un radio aproximado de 500 m no se observa equipamiento o servicios urbanos, a excepción de un establecimiento educativo y un depósito de agua.





b) <u>Accesibilidad</u>: El predio cuenta con frente hacia la vialidad denominada Boulevard de las Américas así como con acceso a través de la calle Cerro de San Gremal.



- c) Riesgos: No se observan riesgos naturales ni antropogénicos en el predio de referencia ni en su zona colindante.
- d) Medio Ambiente: De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2016, los predios pertenecen a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 6 "Zona Urbana Corregidora Oriente", misma que se clasificó dentro de la política de "Desarrollo Urbano". Política dirigida para los centros de población, los cuales son las áreas con usos urbanos, industriales o comerciales actuales, y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los instrumentos urbanos vigentes, tales como los programas y planes de desarrollo urbano estatal, municipal, centros de población y parciales.





12.Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 12.1. Derivado del análisis presentado, y en virtud de que el presente documento representa únicamente una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera FACTIBLE cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At), a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (CS-3-30-At), exclusivamente para el establecimiento de una estética automotriz y un departamento.
- **13.**El promotor deberá dar cumplimiento a los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:
 - a) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para los giros solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares.
 - b) Obtener las autorizaciones necesarias para la ampliación de los servicios de Agua Potable y Electricidad, así como realizar las acciones que sean requeridas por las dependencias correspondientes.
 - c) Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado, fuera de la vista de las vialidades y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
 - d) Las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida del proyecto.
 - **e)** En materia de estacionamiento se deberá considerar lo siguiente:
 - Los cajones de estacionamiento deberán estar debidamente señalados y cumplir con las siguientes medidas mínimas: 2.50m x 5.00m.
 - Queda estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento.
 - f) Las disposiciones del punto anterior y la dosificación de los cajones de estacionamiento serán analizadas y establecidos en el Dictamen



de Uso de Suelo así como en la Licencia de Construcción respectiva, siendo independientes los cajones de estacionamiento para uso de la vivienda y para cualquier otro giro comercial pretendido.

- g) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. Al respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- h) Asimismo, es relevante asentar QUE EN CASO DE QUE LA AUTORIZACIÓN GENERE CONFLICTOS SOCIALES, VIALES, AMBIENTALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SERÁ MOTIVO DE LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE GENERE, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.
- i) Dado lo anterior, se contempla un pago de derechos por concepto de análisis de la petición de cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Corregidora en su artículo 23, fracción XX, numeral 3, inciso a, de la siguiente manera:

. . .

En áreas urbanizables

Clasificación del predio:	Urbanizable	
Superficie:	115.27 m ²	
Fuente de	4323200336 (0-500 m ²)	
ingresos:		
Total a pagar por concepto de análisis de la petición de cambio de uso de suelo:		\$1,000.00
UN MIL PESOS 00/100 M.N.		

14.De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

1.	Predio:	Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora,	
		Qro., identificado con clave catastral 060100115406001	
	Superficie:	115.27 m ²	
	Uso	CS	
	autorizado:		
1.1	Por los 100 primeros metros cuadrados		
	Comercio y Servicios \$		\$





		6,543.00
1.2	Por los metros cuadrados restantes	
	(\$137.00 x (No. de m² excedentes)/factor único	
	(\$137.00 x 15.27 m ² /	
	Factor único=20	\$
		104.60
	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO	\$
	(suma 1.1 y 1.2)	6,647.60
	SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.	

TOTAL A PAGAR POR ANÁLISIS DE LA PETICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO	\$ 7,647.60
SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.	

- 15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional Mixto, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (HM-3-30-At), a Comercio y Servicios, con máximo 3 niveles de construcción, 30% de área libre y una densidad de población alta (CS-3-30-At), exclusivamente para el establecimiento de una estética automotriz y un departamento, para el predio ubicado en Boulevard de Las Américas s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06010011540600, solicitado por el C. Víctor Hugo Centeno Muñoz.

Gaceta Municipal la Pirámide



SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Catorce del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.





SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

DOY FE	
(VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)	
QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS	
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALI	ES A
DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE	
ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉ	
INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE;	
VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUÍS ALBERTO VEGA RICOY, SÍN	DICO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES	DÍAZ
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁ	LEZ,
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ABRIL DE 2017. ATENTAME	NIE.

A T E N T A M E N T E "CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. María del Pueblito González García, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. María del Pueblito González García.; y**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el





hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- 4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los reguisitos que la misma señala.
- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.
 - Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.
- 8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
- 9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
- 10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose

Gaceta Municipal la Pirámide



incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

- 11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.



- 12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
 - Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
- 13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
- 14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 16. Que se celebró Convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
- 17. En dicho Convenio se establece en su Cláusula 24 literalmente, lo siguiente:
 - "Cláusula 24.- Jubilación.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años para el caso de las mujeres, atendiendo los establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."
- 18. Que en fecha 03 de mayo de 2017, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/299/2017, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes para someter ante el Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Jubilación de la C. María del Pueblito González García ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 25 años, 1 mes y 11 días de servicios prestados como servidora pública, siendo el importe a percibir el siguiente:

Sueldo Bruto \$7,442.18



Quinquenio	\$ 2,305.00
(05)	
Total	\$ 9,747.18

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra se cita:

"Artículo 128. La prejubilación o prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión."

- 19. Así las cosas de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por de la C. María del Pueblito González García y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia laboral
 - Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 19 de abril de 2017 señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que María del Pueblito González García, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 17 de marzo de 1992, desempeñando el puesto de Afanadora de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, adscrita a la Secretaría de Administración.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$7,442.18 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), más \$2,305.00 (Dos mil trecientos cinco pesos 00/100 M.N.), de cinco quinquenios..."

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, firmada por la C. María del Pueblito González García, por el cual requiere iniciar el procedimiento de su Jubilación.
- c) Últimos recibos de pago correspondientes las semanas del 27 de marzo al 02 de abril; 03 al 09 de abril; 10 al 16 de abril y del 17 al 23 de abril de 2017.





- d) Acta de nacimiento certificada número 404, en la que consta el nombre y fecha de dicho acontecimiento el 3 de septiembre de 1952.
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial de la promovente expedida por el Instituto Federal Electoral.
- g) Licencia de Pre- Jubilación emitida por el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, de fecha 24 de abril de 2017.
- 20. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, resulta imperante presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la C. María del Pueblito González García, y una vez aprobada ante el colegiado sea remitida a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 21. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 147, y artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, se autoriza otorgar a favor de la **C. María del Pueblito González García**, la cantidad de \$ 9,747.18 (Nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la **C. María del Pueblito**

Gaceta Municipal la Pirámide



González García a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal y a la **C. María del Pueblito González García...**"

------DOY FE -------

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA



La suscrita, ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Ramiro García Cruz, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Ramiro García Cruz.; y**

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el

Gaceta Municipal la Pirámide



hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- 4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.
 - Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.
- 8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
- 9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
- 10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose





incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

- 11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
 - II. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
 - Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
- 13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
- 14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 16. Que se celebró Convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
- 17. En dicho Convenio se establece en su Cláusula 24 literalmente, lo siguiente:
 - "Cláusula 24.- Jubilación.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años para el caso de las mujeres, atendiendo los establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."
- 18. Que en fecha 05 de abril de 2017, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/264/2017, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes para someter ante el Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Jubilación del C. Ramiro García Cruz ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 28 años, 3 meses y 01 día de servicios prestados como servidor público, siendo el importe a percibir el siguiente:



Sueldo Bruto Quinquenio	\$ 10,116.64 \$ 2,305.00
(05)	φ 2,305.00
Total	\$

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra se cita:

"Artículo 128. La prejubilación o prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión."

- 19. Así las cosas de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. Ramiro García Cruz y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:
 - II. Jubilación y pensión por vejez:
 - b) Constancia laboral
 - ➤ Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 27 de marzo de 2017 señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que C. RAMIRO GARCÍA CRUZ, presta sus servicios en el Municipio de Corregidora desde el día 02 de enero de 1989, ocupando el puesto de Operador de Maquinaria de la Dirección de Mantenimiento Urbano (Operativa de Mantenimiento) adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales percibiendo un sueldo mensual bruto de \$10,116.64. (DIEZ MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 64/100M.N.) más \$2,305.00 (DOS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) de cinco quinquenios...".

h) Solicitud por escrito de Jubilación, firmada por el **C. Ramiro García Cruz**, por el cual solicita iniciar el procedimiento de su Jubilación.

Gaceta Municipal la Pirámide



- Últimos recibos de pago correspondientes las semanas del 20 al 26 de febrero; 27 de febrero al 05 de marzo; 05 al 12 de marzo y del 13 al 19 de marzo de 2017.
- j) Acta de nacimiento certificada número 816, en la que consta el nombre y fecha de dicho acontecimiento el 13 de agosto de 1972.
- k) Dos fotografías tamaño credencial;
- Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- m) Licencia de Pre- Jubilación emitida por el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, de fecha 28 de marzo de 2017.
- 20. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, resulta imperante presentar ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. Ramiro García Cruz, y una vez aprobada ante el colegiado sea remitida a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 21. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 147, y artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, se autoriza otorgar a favor del **C. Ramiro García Cruz**, la cantidad de \$ 12,421.64 (Doce mil cuatrocientos veintiún pesos 64/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del **C. Ramiro García Cruz** a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal y al **C. Ramiro García Cruz...**"

-----DOY FE ------

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., e**n uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández, y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
- 3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2





señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

- 4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
- 5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
- 6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
- 7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.
 - Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.
- 8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
- 9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.



- 10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 11. Por lo que respecta al numeral 144, de la referida Ley se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I.A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II.A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
- 12. De igual forma el Artículo 145 del multicitado instrumento legislativo, nos refiere quienes son los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
- 13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
- II. Pensión por muerte:
 - a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;





- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - **5.** Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - **6.** Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- 14. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
 - Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
- 15. Que el fundamento legal de referencia además señala que integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
- 16. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 17. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 18. Que en ese tenor se celebró el convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.



- 19. En fecha 07 de abril de 2017, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración el escrito signado por la C. Angelina Ortíz Juárez, mediante el cual solicita proceda a gestionar su trámite de pensión por viudez, en razón de la muerte de su esposo Juan Vera Hernández, en términos delos artículos 126 y 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 20. Que para dar trámite a la solicitud vertida en líneas antecedentes, el Lic. Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos en fecha 17 de abril de 2017, remitió a la Secretaria de Ayuntamiento el oficio No. DRH/284/2017, medio por el cual insta someter ante el H. Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de pensión por muerte a favor de la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández, quien en vida laboró para el Municipio de Corregidora.
- 21. Es menester referenciar que en fecha 07 de junio de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Vera Hernández, y en términos del mismo se remitió el expediente en original a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante el oficio No. SAY/DAC/CPC/982/2016, recibido en fecha 10 de junio de 2016.

En dicho acuerdo se aprobó el importe a percibir por los años laborados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra se cita:

"Artículo 128. La prejubilación o prejubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión."

Por lo que dicha percepción se describe a continuación:

Sueldo Bruto	\$ 7,121.78
Quinquenio (04)	\$ 1,776.00
Total	\$ 8,897.78
	. ,
Pensión por vejez	\$ 4,893.78
55%	

22. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
 - Por lo que respecta a este punto no aplica, ya que al día de hoy la Legislatura del Estado no se ha pronunciado al respecto de dicha Pensión.
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
 - Se entregó el acta de defunción No. 222, de fecha 28 de septiembre de 2016, con el mismo nombre consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente; la cual se describe en el considerando 19 del presente instrumento.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido, los cuales corresponde a los periodos del 01 al 30 de septiembre del año 2016 con los números de folio 4126105412 y 4151107312.
- e) Que según la Constancia laboral expedida por Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 31 de marzo de 2017, se señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que Juan Vera Hernández, laboró en este Municipio de Corregidora, Querétaro, del día 5 de junio de 1995 al 19 de mayo de 2016, desempeñando el puesto de Auxiliar Operativa de Alumbrado, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un ingresos mensual bruto de \$7,121.78 (siete mil ciento veintiún pesos 78/100 M.N.) más \$1,776.00 (un mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), mensuales de cuatro quinquenios.

Así mismo le informo que a partir del 20 de mayo del 2016 le fue autorizado su licencia de pre- pensión, esto hasta el día 28 de Septiembre del 2016 fecha en que **Juan Vera Hernández falleció**. (Sic)

f) Copia certificada del acta de matrimonio No. 453, de fecha 14 de noviembre de 1979 como fecha de dicho acontecimiento entre los CC. Angelina Ortíz Juárez y Juan Vera Hernández.

Gaceta Municipal la Pirámide



23. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar para su aprobación ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la viuda del Señor Juan Vera Hernández, y a su vez sea remitida a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de **la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**, sus integrantes elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos y artículos 136, 137,138, 144 y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, se autoriza otorgar a favor de **la C. Angelina Ortíz Juárez, viuda del Señor Juan Vera Hernández** la cantidad de \$ 4,893.78 (Cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 78/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por Muerte de conformidad con lo dispuesto en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo, previa aprobación del Decreto emitido por la Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa y el expediente debidamente integrado de la **C. Angelina Ortíz Juárez,** a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

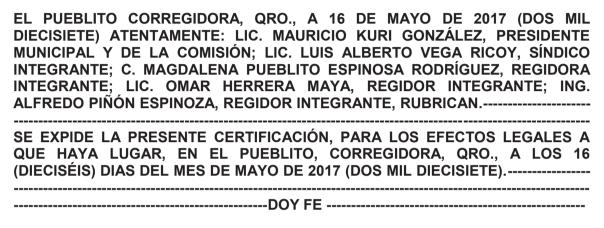
"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.





TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal y a la **C. Angelina Ortíz Juárez**..."



ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

- 1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
- 2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno





del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- 3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
- **4.** En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- **5.** Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- **a)** Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- **6.** Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

Gaceta Municipal la Pirámide



- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

- **7.** Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
 - I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
 - IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
 - V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
- **8.** Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.





- **9.** Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
- **10.** Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III Los fondos municipales.
- 11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
- 12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas

Gaceta Municipal la Pirámide



anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- **13.** Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- **14.** Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- **15.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o





contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

- 16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- 17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33).
- 18. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11(once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones y modificaciones al Gasto Directo del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; así como a las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33) y aprobación del paquete de obras FISM 2017.
- **19.** En fecha 04 de mayo de 2017, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Quinceava Sesión Extraordinaria, en la cual se plantearon y aprobaron diversas modificaciones siendo estas las siguientes: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado, quedando de la siguiente forma;

Gaceta Municipal la Pirámide



1. Reasignación del saldo de las obras incluidas en Gasto Directo 2016 que se mencionan a continuación.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	APROBADO	EJER/PAG 2016	SALDO
REHABILITACION DE LAS OFICINAS DE ATENCION A USUARIOS POR INCORPORACION DE OFICINAS DE CATASTRO	EL PUEBLITO	2,458,420.24	2,458,420.24	
CATASTICO	LLT OLBLITO	2,436,420.24	2,436,420.24	<u> </u>
ACCESO A SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA	LOS ANGELES	1,958,724.92	1,958,724.92	-
INTERVENCIÓN URBANA Y SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	EL PUEBLITO	4,743,590.10	4,743,590.10	
ACCESO A SECUNDARIA JESUS ROMERO FLORES	SANTA BARBARA	2,974,896.48	2,974,896.48	-
REUBICACIÓN DE LINEA DE MEDIA TENSIÓN EN ESCUELA JESUS ROMERO FLORES Y ZONA DE INTERFERENCIA SANTA BARBARA	SANTA BARBARA	500,000.00	475,229.79	24,770.21
TRABAJOS ADICIONALES EN ESCUELA OCTAVIO PAZ, EL PORTICO	CORREGIDORA	247,509.44	244,767.69	2,741.75
CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN COBAQ PLANTEL NO. 3 CAMINO A LOS OLVERA	LOS OLVERA	1,500,000.00	1,475,531.15	24,468.85
TORRENTERA PLUVIAL EN AVENIDA CUMBRES		718,000.00	689,311.16	28,688.84
BOLSA PARA ATENDER CONTINGENCIAS DE INFRAESTRUCTURA PLUVIAL	CORREGIDORA	500,000.00	485,744.42	14,255.58
URBANIZACIÓN DE CALLES VALLE DE SANTIAGO	CORREGIDORA	1,149,320.62	1,140,371.74	8,948.88
DUCTERIA PARA INSTALACIONES DE FIBRA OPTICA EN CALLE PEDRO URTIAGA DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ A GALLEGOS	CORREGIDORA	150,000.00	146,397.49	3,602.51
CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD EN AVENIDA GOBERNADORES		2,531,100.00	2,477,704.91	53,395.09
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	COLINAS DEL SUR	775,750.13	775,669.27	80.86
DIRECTO 2016		20,207,311.93	20,046,359.36	160,952.57

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	APROBADO	EJER/PAG 2016	SALDO
BANQUETAS Y GUARNICIONES LA NEGRETA PRIMERA ETAPA	LANEGRETA	400,000.00	387,981,14	12,018,86
		400,000.50	301,001.14	12,010.00
BANQUETAS Y GUARNICIONES LA NEGRETA SEGUNDA ETAPA	LANEGRETA	400,000.00	389,922.50	10,077.50
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO I	LOS OLVERA	500,000.00	496,928.31	3,071.69
DIRECTO 2016 (MAC)		1,300,000.00	1,274,831.95	25,168.05



RE	SUMEN
DIRECTO 2016	160,952.57
DIRECTO 2016 (Mac)	25,168.05
PARTICIPACIONES	
2016	6,417.90
TOTAL	192,538.52

Por lo anterior se solicita autorización a fin de reasignar el saldo de \$192,538.52 a obras por definir.

2. Incluir en el POA 2017 los siguientes paquetes de obras de recursos federales del Ramo General 23 "Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal", "Proyectos de Desarrollo Regional" Y "Fortalecimiento Financiero" los cuales se encuentran autorizados mediante convenio.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
PAMMENTACIÓN DE CALLE JAZMÍN DE LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE QUERETARO HACIA CALLE SIN NOMBRE PAMMENTACION DE CALLE JAZMÍN DE LIBRAMIENTO SURPONIENTE DE QUERETARO A CALLE REVOLUCIÓN, PAMMENTACION DE CALLE AZUCENAS DE CALLE JAZMÍN A PRIVADA CLAVEL Y CALLE DALIA DE CALLE JAZMÍN HACIA CALLE CAMELINAS.	LA NEGRETA	ABRIL-DICIEMBRE	820 HAB	7,912,000.00
CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, PORTERIAS Y GRADAS EN COBAQ 19, EN LA LOCALIDAD DE BRAVO	BRAVO	MAYO-DICIEMBRE	450 HAB	1,978,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN PASEO DE TEJEDA Y PASEO DE BELGRADO, COL RESIDENCIAL HACIENDA REAL TEJEDA"	TEJEDA	MAYO-NOVIEMBRE	280 HAB	1,978,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO "JOSÉ GUADALUPE VELÁZQUEZ	SANTA BÁRBARA	ABRIL-DICIEMBRE	350 HAB	5,439,500.00
RETENCION 1% SHCP				175,000.00
APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).				17,500.00
FORTALECE				17,500,000.00

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA CANDILES DE AV. CAMINO REAL A CALLE RIO BRAVO	CANDILES	MAYO - DICIEMBRE	1280 HAB	7,417,500.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLE 5 DE FEBRERO CALLE 21 DE CALLE MARZO HACIA CALLE SIN NOMBRE	PÓRTICO	MAYO - OCTUBRE	238 HAB	761,347.03
SOLUCIÓN VIAL EN AVENIDA CANDILES	PÓRTICO	ABRIL-DICIEMBRE	644 HAB	5,587,850.00
PAVIMENTACIÓN Y BANQUETAS EN CALLE LOS OLIVOS DE AVENIDA CANDILES HACIA CALLE ZARAGOZA	ELROBLE	MAYO - OCTUBRE	280 HAB	989,000.00
PAMMENTACIÓN DE CALLE EMILIO PORTES GIL DE CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR HACIA CALLE FRANCISCO I MADERO, COL, SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	MAYO-OCTUBRE	272 HAB	1,631,850.00
URBANIZACIÓN DE CALLE SANTIAGO APÓSTOL DE LA CALLE SAN PABLO HACIA LA PRESA	SAN FRANCISCO	MAYO-OCTUBRE	126 HAB	692,300.00
PAWMENTACIÓN EN CALLE 11 DE FEBRERO DE INTERSECCIÓN CON CTO 11 DE FEBRERO A CALLE SANTA MARIA GORETI	LOURDES	MAYO - DICIEMBRE	648 HAB	3,313,150.00
RETENCION 1% SHCP				206,198.15
APORTACIÓN A LA ESFE (UNO AL MILLAR).				20,619.82
DE SARROLLO REGIONAL				20,619,815.00



DE SCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
PAVIMENTO DE PEDRO LASCURAIN DE HEROICO COLEGIO MILITAR HASTA FRANCISCO I MADERO	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		2,022,000.00
EMPEDRADO DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE EL ROMERAL	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		2,322,000.00
REHABILITACIÓN DE PARQUE PRADERAS DE LOS ANGELES	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		3,000,000.00
TECHUMBRE EN CANCHAS DE USOS MULTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE EL PUEBLITO	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		3,033,000.00
PAVIMENTO EN CALLES CANARIO, GUACAMAYA, CLARIN Y CALANDRIA	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
EMPEDRADO EN CALLES: EUCALIPTO, ROBLE, CEDROS, MEZQUITE, COL VALLE ARBOLEDAS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
EMPEDRADO DE CALLES: VALLE 6, VALLE 9, VALLE 12, VALLE 13, VALLE 14, VALLE 15, COL VALLE DE LOS PINOS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
PAVIMENTACIÓN DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TAPONAS	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLES NUEVE, DIEZ Y SIN NOMBRE EN EL JARAL	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
REVESTIMIENTO DREN DE LOS OLVERA DE CALLE SABINO A CALLE ARISTOTELES	CORREGIDORA	MAYO - DICIEMBRE		9,907,000.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO				69,819,000.00

a. Inclusión en el POA 2017 segundo paquete de obras SEDESOQ

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
URBANIZACIÓN INTEGRAL EN VÍA PÚBLICA EN COLONIA LOS				
REYES	LOS REYES	ABRIL - OCTUBRE	690 HAB	3,099,916.90
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y				
BANQUETAS EN COLONIA MISIÓN MARIANA	MISIÓN MARIANA	ABRIL - NOVIEMBRE	4847 HAB	3,629,901.00
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y				
ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA PIRÁMIDES	PIRAMIDES	ABRIL - NOVIEMBRE	2700 HAB	3,474,934.64
REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN				
COLONIA MISIÓN SAN CARLOS	MISIÓN SAN CARLOS	ABRIL - OCTUBRE	7081 HAB	10,000,000.00
URBANIZACIÓN INTEGRAL DE CALLES EN COLONIA PRIMERO				
DE MAYO	10 DE MAYO	ABRIL - OCTUBRE	850 HAB	4,800,000.00
INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN	PRADERAS DE			
COLONIA PRADERAS DE LOURDES	LOURDES	ABRIL - NOVIEMBRE	100 HAB	6,500,000.00
URBANIZACIÓN INTEGRAL DE CALLES DE COLONIA VISTAS				
DEL SOL	VISTAS DEL SOL	ABRIL - NOVIEMBRE	180 HAB	6,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES EN COLONIA JOSÉ MARÍA	JOSE MARIA			
TRUCHUELO	TRUCHUELO	ABRIL - OCTUBRE	760 HAB	5,000,000.00
ADECUACIÓN DE ACCESO VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE				
LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN CRUZ DE FUEGO	CANDILES	ABRIL - NOVIEMBRE	153 HAB	6,500,000.00
BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA IGNACIO				
ZARAGOZA EN LA COMUNIDAD DE LOURDES	LOURDES	MAYO - AGOSTO	201 HAB	495,247.36
GEQ SEDESOQ				49,999,999.90

3. Inclusión en el POA 2017 obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado denominado "Estación de transferencia y Acopio de Llantas de Desecho"

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
ESTACION DE TRANSFERENCIA Y ACOPIO DE LLANTAS DE				
DESECHO	CORREGIDORA	MAYO - OCTUBRE	169,682 HAB	500,000.00
FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN QUERETARO				500,000.00

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado y conforme a los términos que se describen en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, y Desarrollo Social, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.-Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" ambos a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

Gaceta Municipal la Pirámide



CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 16 DE MAYO DE 2017 (DOS MIL
DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA,
SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO
INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA
INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA
INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING.
ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A
QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., LOS 16 (DIECISÉIS)
DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)
DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La suscrita, ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4, 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Ley General de Salud; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, fracción I y XXXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud**; y

CONSIDERANDO

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud de conformidad con el Artículo 4º, el cual manifiesta la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- 2. La Ley General de Salud, en su artículo 110, manifiesta que la promoción de la salud tiene por objetivo crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y promover en el individuo los valores, actitudes y conductas adecuados para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva. Los gobiernos municipales contribuyen a la creación de comunidades saludables, ya que actúan como promotores del desarrollo social de manera armónica e integral y en beneficio de la salud de su población, en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- **4.** Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

Gaceta Municipal la Pirámide



administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la participación del Municipio en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, así como la integración del Comité de la Salud.
- **6.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- 7. Que en fecha 21 de abril de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio signado por el Lic. Roberto Sosa Pichardo, Secretario de Desarrollo Social, documento del cual se desprende la petición de presentar para la autorización del H. Ayuntamiento la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud. Dicha actualización se constituirá al presente como parte integrante del mismo.
- 8. Que en razón de lo expuesto y a fin de contribuir a un desarrollo humano justo, incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población, al tiempo que ofrezcan oportunidades de avance profesional a los prestadores, en el marco de un financiamiento equitativo, un uso honesto, transparente y eficiente de los recursos, y una amplia participación ciudadana, por lo que este Cuerpo Colegiado tiene a bien el proyectar y aprobar la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Salud, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento autoriza la actualización del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, en términos del considerando 7 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social efectuar y gestionar todos los trámites administrativos y legales para llevar a cabo el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, así como el notificar a los integrantes del Comité de la Salud el presente proveído.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social para su cumplimiento y a la Contraloría Municipal para su conocimiento..."

> > LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La suscrita, ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30, fracción I y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y VIII y 20 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 8, fracciones I y VIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 2, 5 fracciones I, II y III del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción II y V, 34 numerales 1 y 11 y artículo 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 34 y 36 fracciones XIII y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.,** y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por esa Ley y las leyes locales en materia, las siguientes facultades:

"I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

. . .





VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos de ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;

... "

- **3.** Que en este sentido, el artículo 20 bis 4 de la Ley en comento establece literalmente lo siguiente:
 - "ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leves locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:
 - I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
 - **II.-** Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
 - **III.-** Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes".
- 4. Que asimismo el artículo 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro señala que corresponde a los Municipios del Estado formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; además de formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- **6.** Que por su parte el artículo 2 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., establece que corresponde al H. Ayuntamiento, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión

Gaceta Municipal la Pirámide



ambiental y los criterios ecológicos, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

7. Que bajo ese orden de ideas el artículo 5 fracciones I y III del ordenamiento legal en comento mencionan literalmente, lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Aprobar las Políticas Públicas en materia de Medio Ambiente de competencia municipal;

. . .

III. Aprobar los programas en materia ambiental del Municipio de Corregidora;

..."

- 8. Con fecha 09 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Municipal el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro.
- **9.** En fecha 15 de octubre de 2015, se publicaron en la Gaceta Municipal los siguientes: Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente, mismos que fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000050/0001 del 3 de mayo de 2016.
- 10. Es así que para complementar los trabajos en materia de Desarrollo Urbano en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro.
- 11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Orgánico de la administración pública del Municipio de Corregidora, Qro., la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de promover, fomentar y regular desarrollo, económico, agropecuario y turístico, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio.
- **12.** Que asimismo el artículo 36 fracción XVIII de ordenamiento municipal mencionado en el párrafo anterior señala que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable proponer e implementar las políticas y criterios ambientales para el Municipio.
- 13. Que el Secretario de Desarrollo Sustentable, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el oficio identificado con el número SEDESU/DEDR/094/2017, documento en el cual se advierte la solicitud de someter a la consideración del





- H. Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., en los términos que se describen en el documento anexo a dicho escrito, el cual formará parte integrante del presente y se deberá agregar al apéndice del acuerdo.
- 14. La protección y el cuidado del ambiente se presentan como prioridades de la presente administración, la cual se establece como competitiva, desarrollada y en equilibrio con el medio ambiente. Este documento menciona que en los procesos de evolución industrial, de urbanización y de dotación de servicios, el interés económico se ha antepuesto al cuidado de los recursos naturales, cuando el proceso de desarrollo debe de preservar el medio ambiente, reconstruir los sistemas ecológicos, y procurar la armonía entre las personas y el entorno; por ello, para esta administración la sustentabilidad del medio ambiente en el cual se desarrollan los habitantes de este municipio es prioritaria en todos los aspectos y criterios correspondientes.

Que en observancia a los artículos 34 numeral 1 y 11, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Desarrollo Urbano y Ecología y Medio Ambiente, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora tiene a bien el aprobar con fundamento en los artículos 2 y 5 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., el Programa Municipal de Protección Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., en términos que se describen en el documento anexo que forma parte el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que dé cumplimiento y seguimiento al Programa autorizado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para inscribirlo en el Sistema Estatal de Información Ambiental y publicar un extracto del Programa en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro del Municipio, para su difusión a la población del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del

Gaceta Municipal la Pirámide



Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.-Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Contraloría Municipal..."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-------

> LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La suscrita, ciudadana, Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la revocación del similar de fecha de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por el cual se autorizó llevar a cabo, diversas transacciones inmobiliarias con el objeto de construir parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 113, 114, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H., Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Acuerdo por el cual se autoriza la revocación del similar de fecha de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), por el cual se autorizó llevar a cabo, diversas transacciones inmobiliarias con el objeto de construir parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En correlación el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- 2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y de igual forma señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, reconocimiento que ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 3. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se reafirma en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 4. En Sesión Ordinaria del 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó diversas transacciones inmobiliarias, con el objeto, entre otros, de la construcción de nuevos parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito.
- 5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo, diversas transacciones inmobiliarias con el objeto de construir parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito.
- **6.** Que dentro del acuerdo citado en líneas anteriores, se encuentra en el Punto Resolutivo Décimo Tercero, la revocación del acuerdo referenciado en el considerando 4:
 - "DÉCIMO TERCERO.- El presente acuerdo deja sin efectos su similar aprobado en Sesión Ordinaria del 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece), donde se autorizó por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., diversas transacciones inmobiliarias, con el objeto, entre otros, de la construcción de nuevos parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito..."
- 1. En fecha 02 de febrero de 2017, se llevó a cabo la celebración de un convenio de extinción de obligaciones entre el Municipio de Corregidora, Qro, la C. Ángela Paulín Cosío, representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín; y la C. Ma. Toribia Trejo Hernández, representada por el C.P. Jorge Emilio Galván López, identificado con el número SAY/DJ/CC/102/2017, documento que está debidamente suscrito por las partes y se encuentra físicamente dentro de los expedientes de la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- **2.** Dentro del convenio citado en el considerando que antecede se acordó en sus cláusulas Primera y Sexta lo siguiente:

"Primera.- "Las Partes" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Extinción de Obligaciones es tener por extintas todas y cada una de las obligaciones que se desprendan de "El Contrato Original" y su respectivo "Convenio Modificatorio", así como de los Acuerdos de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2013 (dos mil trece) y 11 (once) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), en ambos, se autoriza llevar a cabo diversas transacciones





inmobiliarias, con el objeto, entre otros, de la construcción de nuevos parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito.

Sexta.- El presente convenio queda condicionado a la autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por tanto, surtirá efectos en la fecha que entré en vigor el Acuerdo de Cabildo correspondiente..."

3. Asimismo y por cuestión de técnica, resulta necesario llevar a cabo la revocación del Acuerdo referido en los Considerandos 4 y 5 del presente Acuerdo situación que se encuentra contemplada por los artículos 113, 114 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 113.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, derivado de un estudio, debidamente fundado y motivado, y se apruebe por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

ARTÍCULO 114.- La revocación podrá ser promovida a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 116.- El inicio del procedimiento para la revocación procederá partir de la presentación de la solicitud por parte del interesado, y la sustanciación del mismo será llevada a cabo por el Secretario del Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la radicación de la revocación, hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución será competencia del Ayuntamiento.

- 4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes: Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Declaraciones.
- 5. Que con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que se someta a la consideración del ayuntamiento como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública convocaron para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los

Gaceta Municipal la Pirámide



argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la revocación del Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo, diversas transacciones inmobiliarias con el objeto de construir parques y jardines, así como la rehabilitación y protección del Río El Pueblito, citado en el considerando 5 del presente instrumento, todo lo actuado dentro de los expedientes de los acuerdos relacionados quedan sin efectos en términos de los artículos 113 y 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprueba y ratifica el contenido total del Convenio de Extinción de Obligaciones, celebrado en fecha 02 de febrero de 2017, entre el Municipio de Corregidora, Qro, Ángela Paulín Cosío y María Trejo Hernández identificado con el número SAY/DJ/CC/102/2017, para dar cumplimiento a las Cláusulas Primera y Sexta del citado convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo lo será el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del H. Ayuntamiento de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección Municipal de Catastro, a la Contraloría Municipal a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, al Ing. Gerardo Cabrera Paulín, Representante legal de la C. Ángela Paulín Cosío y al C.P. Jorge Emilio Galván López Representante legal de la C. Ma. Toribia Trejo Hernández..."







ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA

Gaceta Municipal la Pirámide



La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I. III v X de la Lev General de Asentamientos Humanos. 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/002/2015

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración





pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

- 3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:

- I. Dictamen de USO DE SUELO:
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS:
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN:
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización:
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles:
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Gaceta Municipal la Pirámide

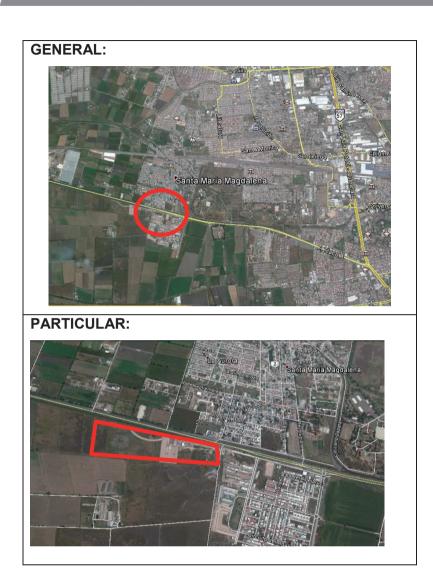


- 6. Que con fecha 28 de abril de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del C. Luiz Roberto Arend, en su calidad de Representante Legal de Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 y 2 para el Fraccionamiento "CANTABRIA", ubicado en Carretera a Tlacote Km. 4 Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.
- 7. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/980/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
- 8. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 30 de mayo de 2017, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/072/2017, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	060105465410079
SUPERFICIE m ² :	141,807.840

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

8.1. Mediante Escritura Pública No. 26,152 de fecha 19 de Enero de 2015, el Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar el Contrato de Compraventa mediante el cual la sociedad mercantil denominada "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., representada por el Sr. Luiz Roberto Arend, compra el 74.4561% de los derechos de propiedad respecto del inmueble conformado por una sola unidad topográfica identificada como Polígono 1 uno y Polígono 2 dos, de la fracción del predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00479470/0003 de fecha 27 de Marzo de 2015.



- 8.2. Mediante Escritura Pública No. 54,424 de fecha 03 de Marzo de 2004, el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la formalización y constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Lumi Inmobiliaria"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 28546 de fecha 19 de Abril de 2004.
- 8.3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Abril de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 Hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 145,739.50 m².
- 8.4. Mediante oficio **DT/03844/2012** de fecha 13 de Septiembre de 2012, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2008112 para el predio rústico ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4(Querétaro Tlacote) Fracción del Rancho Jan adscrito a la localidad Los Cobos, Municipio de Corregidora, Qro., y quedando una superficie de 141,807.840 m².
- **8.5.** Mediante oficio **UEPC/DG/1332/12** de fecha 06 de Noviembre de 2012, la Unidad Estatal de Protección Civil emitió el Dictamen de Riesgos donde no encuentra impedimento legal respecto al uso del predio en comento, debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas.
- 8.6. Mediante oficio VE/0555/2013 de fecha 11 de Marzo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo conocido como Residencial las Fuentes 1ª Etapa ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo, para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 8.7. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1245/2013 de fecha 04 de Junio de 2013, expediente USM-099/13, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Dictamen de Uso de Suelo Factible Definitivo para ubicar un desarrollo inmobiliario habitacional para un máximo de 880 viviendas, con una densidad de 300 Hab/Ha (H3), en el predio ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho Jan, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 141,807.84 m² e identificado con clave catastral 060105465410079.
- 8.8. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para 200 viviendas de las manzanas II, III, IV, V y VI para el





fraccionamiento residencial que pretende realizar un predio con superficie total de 146,739.50 m2 ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas. La autorización de Impacto Ambiental tiene vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga al C. José Joel Alcántara Magos.

- 8.9. Mediante oficio BOO.E.56.4.01883 de fecha 02 de Septiembre de 2013, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió el visto bueno de la colocación de 21 mojoneras en una longitud de 746 m. delimitando el terreno federal del cauce del alivio del río Querétaro, afluente del río Querétaro, en el tramo colindante con el predio denominado Rancho "Jan", Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.10. Mediante oficio BOO.E.56.4.02616 de fecha 18 de Octubre de 2013, la CONAGUA emitió la validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional desarrollado en el predio denominado "Rancho Jan" y que se ubica en la Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, en la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a cada una de las condicionantes y obras de regulación señaladas en el oficio.
- **8.11.** Mediante oficio **SEDESU/438/2013** de fecha **02** de **Diciembre** de **2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora establece que la zona en cuestión con superficie de 146,739.50 m², está identificada en el POELC en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (UGA) "ZU el Pueblito", con Política Ambiental de Zona Urbana, considerando que el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas es compatible con el uso de suelo.
- 8.12. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/3670/2013 de fecha 20 de Diciembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento que se pretende denominar "Cantabria", ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico en este Municipio, con una superficie de 141,807.840 m2.
- 8.13. Mediante oficio SSPYTM/288/2013 de fecha 23 de Diciembre de 2013, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora emitió la autorización del Impacto Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., ubicado en el rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 8.14. Mediante oficio SSMA/DCA/016/2014 de fecha 8 de Enero de 2014, la Subsecretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado emitió la rectificación del numeral 5 de la autorización en Materia de Impacto Ambiental SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 2 de Septiembre de 2013 para el desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Residencial", para el predio con superficie total de 146,739.50 m2,



ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., condicionado a cumplir cabalmente con lo señalado en los lineamientos y estrategias establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Corregidora, Qro., para la Unidad de Gestión Ambiental No. 2 denominada "ZU el Pueblito" y en los oficios de autorización en Materia de Impacto Ambiental.

- 8.15. Mediante oficio **DU/AL/313 de fecha 23 de Enero de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la fracción de predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico con Clave Catastral 060105465410079, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo respetar las condicionantes en el oficio mencionado.
- 8.16. Mediante oficio SEDESU/036/2014 de fecha 30 de Enero de 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió el Dictamen Técnico respecto de la compatibilidad del proyecto con la Política Ambiental del uso de suelo en relación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA No. 2), plasmada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, en la que se ubica el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas, denominado "Fraccionamiento Residencial", para el predio ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.17. Mediante oficio SG/UMPC/OGR/LC/002/2014 de fecha 18 de Febrero de 2014, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable, del proyecto del predio ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote Km. 4, Rancho "Jan", Tlacote, Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento, previo el inicio del proyecto, a las medidas y recomendaciones señaladas en el documento previo.
- 8.18. Mediante oficio **DP 055370/2014 de fecha 19 de Marzo de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Cantabria José Joel Alcántara Magos, localizado en Carretera a Tlacote, Rancho, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].
- 8.19. Mediante oficio 1647/2014 de fecha 7 de Agosto de 2014, la Comisión Estatal de Caminos (CEC) emitió la autorización para la construcción del acceso a nivel en estricto apego a las especificaciones del proyecto ejecutivo presentado para su revisión ante esa Dependencia para el fraccionamiento denominado "Cantabria" correspondiente al predio ubicado del Km 4+819.13 al Km 4+343.85, carril izquierdo de la Carretera Estatal No. 11 "Querétaro Tlacote", del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.20. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0286/2015 de fecha 12 de Febrero de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional que se pretende denominar





- "Cantabria", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 141,807.840 m².
- 8.21. Mediante oficio VE/0084/2015 de fecha 03 de Febrero de 2015, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo denominado Residencial las Fuentes 1ª Etapa ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el oficio señaladas para la autorización definitiva del mismo.
- 8.22. Mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Cantabria", ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060105465410079 y una superficie de 141,807.84 m². Las superficies que componen el fraccionamiento que se pretende denominar "Cantabria", se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS FRACCIONAMIENTO CANTABRIA			
VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE %	
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	57,045.937	40.227%	
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	25,121.954	20.922%	
SUPERFICIE USO MIXTO	511.961	0.361%	
ÁREA VERDE, ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO URBANO	14,187.078	10.250%	
INFRAESTRUCTURA CEA	1,177.215	0.830%	
SUPERFICIE VIAL	36,724.861	22.447%	
SUPERFICIE AFECTACIÓN FEDERAL	7,038.834	4.963%	
TOTAL	141,807.840	100.000%	

8.23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; Autorización y



- denominación del fraccionamiento "Cantabria"; Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria"; Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento "Cantabria" en sus 5 etapas.
- **8.24.** Mediante oficio DDU/DACU/1018/2017 de fecha 25 de abril de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 48%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$1,925.00 (Un mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).
- **8.25.** Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 2017, el C.P. Mario Alberto Segura Miranda en su carácter de Apoderado Legal del Ing. Luis Roberto Arend Representante Legal de la empresa "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria" con una superficie de 141,807.840 m2.
- **8.26.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/980/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 9.1. Derivado de la información presentada y expuesta por el promotor, y con fundamento en los Artículos 154, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 164 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 141,807.840m2.
- **10.** El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, la siguientes:

CONDICIONANTES

10.1. En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de febrero de 2016.





- **10.2.** Presentar el convenio de las obras de participación de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, como cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el inciso inmediato anterior.
- 10.3. Presentar la corrección de la renovación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) emitido con oficio SEDESU/DCA/418/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, respecto de la denominación del fraccionamiento y su ubicación.
- **10.4.** Presentar la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del fraccionamiento a nombre de la persona moral "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V.
- 10.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por los impuestos por superficie vendible por uso HABITACIONAL en ambas etapas, deberá cubrir la cantidad de \$157,838.904 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.)., por uso COMERCIAL Y DE SERVICIOS COMPATIBLE CON VIVIENDA en ambas etapas, deberá cubrir la cantidad de \$278,512.839 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos doce pesos 84/100 M.N.).
- 10.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por la emisión del presente documento que autoriza la Venta de Lotes, deberá cubrir la cantidad de \$8,088.00 (Ocho mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- 11. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 12. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Gaceta Municipal la Pirámide



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **DIEZ** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Piramide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.





CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

------ DOY FE ------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA







H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRHÁM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ACUERDOS DE CABILDO

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

LIC. BRENDA MARTINEZ GARCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES.

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n, El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



Centro de Atención Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900